



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO de la provincia de Soria

Número 264=Circular

Teniendo en consideración la Junta las buenas circunstancias que reúne D. Pedro León Izázar, Promotor-fiscal del Juzgado de primera instancia del partido de Agreda, y su decidida adhesión al grandioso alzamiento verificado en dicha villa el día 4 del actual, ha acordado en sesión de hoy confirmarle en el destino de tal Promotor-fiscal de dicho partido que antes desempeñaba. Soria 31 de Julio de 1843.=Simeon Aguirre, Presidente.=Manuel Moreno Revuelto, vocal-Secretario.

### Intendencia de la provincia de Soria. Número 265.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Julio último se me ha comunicado la orden siguiente:

"El gobierno de la Nación ha espedido con esta fecha el decreto siguiente:

Disueltas las Cortes sin haberse votado los presupuestos ni autorizado el cobro de las contribuciones, creyó sin duda el Gobierno que no siendo posible el hacerlas efectivas, tanto por esta causa como por el imperio de las circunstancias, podía sin riesgo anunciar la reforma de contribuciones anteriormente propuesta, y de otra cuya reforma por lo menos era deseada: por decreto de 20 de Junio último suprimió las contribuciones ó impuestos conocidos con los nombres de alcabalas, cientos, millones y nieve que se cobraban en varias provincias; y con los de catastro, equivalente y talla en otras; despues de haber suprimido por otro de 26 de Mayo los derechos de puertas establecidos en ciertas capitales y puertos habilitados, sin perjuicio de lo que las Cortes resolvieran en su día, y dejando á las mismas el acordar los impuestos ó contribuciones necesarias para cubrir el déficit que resultaba.

Alzados los pueblos contra un poder que miraron como incompatible con la Constitución de 1837 y el Trono de Isabel II, recibieron con desconfianza unas disposiciones, que emanadas de los Representantes de la Nación, y acompañadas de medios sencillos y menos gravosos de sustituir que los suprimidos, las hubieran aceptado con alborozo; y en varias provincias fueron restablecidas, como un mal menor, esacciones cuyos inconvenientes en la manera que se hacían no podían desconocer.

En tal estado se ha constituido el Gobierno de la Nación proclamado generalmente por acuerdo de las Juntas, intérpretes en las circunstancias de la voluntad de los pueblos; y si bien su profundo respeto á la ley fundamental no le hubiera llevado jamás á colocarse en la situación ilegal de exigir impuestos ó contribuciones no aprobadas por las Cortes, su deber actual de poner término á la inquietud de los españoles y de afianzar el Trono y las instituciones, le ponen en la necesidad de echar mano de todos los medios que en el día presten menos inconvenientes y sean de mas fácil realizacion para tan grandes objetos, y para acudir á todas las necesidades del Estado, que casi en su totalidad están ya á su cuidado.

Por tan poderosos motivos y con tan sagrado objeto, la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno de la Nación, decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio último, por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de provinciales, y las designadas con el de catastro, equivalente y talla.

Art. 2.º En las provincias y pueblos donde se hayan establecido estas contribuciones, continuaran sin hacerse novedad en la manera que existían antes del referido decreto.

Art. 3.º Donde no se hayan restablecido se hará el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda por el designado en el año anterior; y cada pueblo con la aprobacion de la Diputacion provincial optará entre las ren-

tas provinciales ó el medio que crea mas conveniente. Estos cupos, cualquiera que sea el concepto en que se satisfagan, se considerarán como una anticipacion á buena cuenta hasta la resolución de las Cortes.

Art. 4.º En los puntos donde se haya restablecido el derecho nacional de puertas continuarán en la forma que tenia en 26 de Mayo, sin perjuicio de proponer al Gobierno eualquiera modificacion que creyeren conveniente, y sus productos entraran íntegros en Tesorería.

Art. 5.º Las capitales y puertos donde se suprimió este derecho y no se ha restablecido, se considerarán como encabezados por el cupo ó productos de las rentas provinciales al tiempo del establecimiento de los derechos de puertas de 1817, y los cupos que satisfagan se considerarán como una anticipacion de su cupo por las contribuciones que establecieron las Cortes.

Y de orden del mismo Gobierno lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Por el artículo 1.º de la precedente orden, quedan en su fuerza y vigor los decretos de la Junta superior de Gobierno de la provincia de 13 y 24 de Julio último, insertos en los boletines oficiales números 84 y 89.

En circular del mismo dia 13, la Junta escitó el celo y patriotismo de las Justicias y Ayuntamientos para que recaudasen y pusiesen desde luego en Tesorería el importe de los dos trimestres vencidos de sus contribuciones, si ya no lo hubiesen hecho, para atender á las obligaciones perentorias del pais y de la Nacion misma, cuya salvacion y la de la Reina exigian estos y mayores esfuerzos.

La Intendencia en su consecuencia dirigió tambien su escitacion en 15 del mismo Julio, boletín número 85; y á su continuacion se espresaban los débitos que varios pueblos tienen por todos conceptos hasta fin de Diciembre de 1842, y las manifestaba al propio tiempo los males que podrian experimentar si por no satisfacer sus contingentes á medida que venzan los plazos, esperasen á que la Nacion reunida en Cortes decretasen el sistema tributario que habia de regir satisfaciendo de una vez lo que con menos sacrificios pueden y deben ejecutar.

El precedente decreto del Gobierno no solo hace obligatorio su cumplimiento á los Ayuntamientos, si es que encarga á esta Intendencia la mayor actividad y energía en la recaudacion de los débitos; pues sin ellos, ni es posible Gobierno estable, ni cubrirse las inmensas obligaciones que sobre el mismo pesan.

Por otro decreto de 31 del referido mes próximo pasado, que la Intendencia acaba de recibir, se la conmina con la responsabilidad efectiva si no despliega su actividad y energía para hacer la recaudacion de cuantos débitos resulten por todos conceptos en la provincia hasta fin de Junio último. En tal situacion, la Intendencia no puede prescindir de reproducir lo que antes de ahora y en la presente

circular deja manifestado á las Justicias y Ayuntamientos de la provincia, escitándoles al cumplimiento de un deber de que no pueden prescindir, y al efecto le señala por último término para el pago de sus descubiertos por ambos conceptos hasta el dia 15 del presente mes.

Convencido, cual lo estoy, de las virtudes cívicas y patriotismo de los habitantes de esta provincia, no dudó un momento de que sus Justicias y Ayuntamientos harán este nuevo sacrificio en obsequio de la libertad de la patria, y que me evitarán el conflicto en que me pondrian en otro caso de tener que adoptar medidas que repugna mi corazon, impetrandó al efecto el auxilio de la Excm. Junta superior y demas autoridades política y militar de esta provincia. Soria 4 de Agosto de 1843.—I. I., Manuel María Arredondo.—Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 266.—id.

Division de la provincia en distritos electorales que hace la Diputacion con arreglo á lo acordado en sesion de hoy, distribuyéndola en 20 distritos, que son: Soria, Deza, Gómará, Vinuesa, Almarza, Agreda, S. Pedro, Noviercas, el Burgo, San Esteban, San Leonardo, Licerias, Almazán, Berlanga, Moron, Monteagudo, Calatañazor, Medinaceli, Utrilla y Baraona, consultando en ella la mayor comodidad de los electores, y en cumplimiento de la ley electoral vigente de 18 de Julio de 1837 y Real orden de 30 de Julio último, para la presente eleccion de dos Diputados á Cortes, un suplente y propuesta para un Senador.

#### PARTIDO DE SORIA.

##### Primer distrito.

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Soria.                 | Izana.                  |
| Arancon.               | Lubia.                  |
| Almajano.              | Llamosos.               |
| Alconaba.              | Martialay.              |
| Aldehuela de Periañez. | Miranda.                |
| Aylloncillo.           | Narros.                 |
| Aldealices.            | Navalcaballo.           |
| Aldealseñor.           | Nieva.                  |
| Ausejo.                | Ontalvilla de Valcorba. |
| Buitrago.              | Ocenilla.               |
| Cubo de la Solana.     | Osonilla.               |
| Cortos.                | Omeñaca.                |
| Cuevas (las).          | Oteruelos.              |
| Cubo de Hogueras.      | Pinilla de Caradueña.   |
| Carrascosa (villa).    | Pedrajas.               |
| Cirujales.             | Pedraza.                |
| Carbonera.             | Portelrubio.            |
| Camparañon.            | Quintana Redonda.       |
| Carazuelo.             | Renieblas.              |
| Chavaler.              | Rabanera.               |

Canredondo.  
 Cascajosa.  
 Cidones.  
 Calderuela.  
 Canos.  
 Duáñez.  
 Dombellas y Santerhas.  
 Fraguas (las).  
 Fuentelsaz.  
 Fuentecantos.  
 Fuensauco.  
 Fuentetoba.  
 Fuentetecha.  
 Garray.  
 Golmayo.  
 Ituero.

Rubia (la).  
 Rabanos (los).  
 Taldercuende.  
 Tardesillas.  
 Tardajos.  
 Torretartajo.  
 Toledillo.  
 Tozalmoro.  
 Villaciervos y Villacievitos.  
 Villaverde.  
 Ventosilla.  
 Villares.  
 Velilla de la Sierra.  
 Villanueva.

Segundo distrito: Deza.

Deza.  
 Cihuela.  
 Mazateron.  
 Peñalcázar.  
 Reznos.

Alameda (la).  
 Caravantes.  
 Miñana.  
 Quiñonería.  
 Sauquillo Alcázar.

Tercer distrito: Gómara.

Gómara.  
 Aldeafuente.  
 Almenar.  
 Almazul.  
 Abion.  
 Aliud.  
 Alparrache.  
 Albocave.  
 Baberos.  
 Boñices.  
 Bliccos.  
 Castil de Tierra.  
 Candilichera.  
 Cabrejas del Campo.  
 Ledesma.  
 Mazalvete.  
 Nomparedes.

Ojuel.  
 Portillo.  
 Riotuerto.  
 Paredes-royas.  
 Peroniel.  
 Rivarroya.  
 Sauquillo Boñices.  
 Tapiela.  
 Tejado.  
 Torralba.  
 Tordesalas.  
 Torrubia.  
 Villanueva.  
 Villaseca de Arciel.  
 Zaraves.  
 Zamajon.

Cuarto distrito: Vinuesa.

Vinuesa.  
 Abejar.  
 Cabrejas del Pinar.  
 Covalada.  
 Duruelo.  
 Herreros.  
 Hinojosa de la Sierra.

Langosto.  
 Molinos de Duero.  
 Montenegro.  
 Muedra (la).  
 Salduero.  
 Vilviestre de los Nubos.  
 Royo y Derroñadas.

Quinto distrito: Almarza.

Almarza.  
 Arévalo.  
 Aldehuela del Rincon.  
 Arguijo.  
 Azapiedra.  
 Barrio Martin.

Matute.  
 Molinos de Razon.  
 Póveda.  
 Portelárbol.  
 Rollamienta.  
 Rebollar.

Barrio los Santos.  
 Cuéllar.  
 Castifrijo.  
 Cubo de la Sierra.  
 Castellanos de la Sierra.  
 Estepa de Tera.  
 Estepa de S. Juan.  
 Espejo.  
 Fuentefresno.  
 Gallinero y sus barrios.

Sepúlveda.  
 Segoviela.  
 S. Gregorio.  
 S. Andrés de Almarza.  
 Söffilo.  
 Torre de Arévalo.  
 Tera.  
 Ventosa de la Sierra.  
 Valdeavellano.  
 Villar del Ala.

PARTIDO DE AGREDA.

Sexto distrito: Agreda.

Agreda.  
 Aldehuela (la).  
 Fuentes de Agreda.  
 Olvega.  
 Vozmediano.  
 Veraton.  
 Cueva (la).  
 Castilruiz.  
 Añavieja.

Conejares.  
 Débanos.  
 Fuentestrun.  
 Matalabreras.  
 Montenegro de Agreda.  
 Muro.  
 S. Felices.  
 Trébago.  
 Valdelagua.

Sétimo distrito: S. Pedro.

Acrijos.  
 Armejun.  
 Bea.  
 Buimanco.  
 Castillejo.  
 Collado (el).  
 Fuentes (las).  
 Fuentebella.  
 Huérteles.  
 Montavés.  
 Matasejun.  
 Navavelida.  
 Palacio.  
 Peñazcurna.  
 Oncála.  
 S. Andrés.  
 Sarnago.  
 S. Pedro.  
 Taniñe.  
 Valdeprado.  
 Valdenegrillos.  
 Valdelavilla.  
 Vallejo (el).  
 Valdemoro.  
 Villarijo.  
 Ventosa (la).  
 Vizmanos.  
 Magaña.  
 Cerbon.  
 Cigudosa.  
 Fuentes de Magaña.  
 Fuesas (las).  
 Espino (el).

Yánguas.  
 Aldealcardo.  
 Aldehuelas.  
 Bretun.  
 Campos.  
 Campo-redondo.  
 Cuesta (la).  
 Diústes.  
 Lería.  
 Laguna (la).  
 Ledrado.  
 Mata (la).  
 Maya.  
 Hontálvaro.  
 Sta. Cruz.  
 Sta. Cecilia.  
 Valduérteles.  
 Valdecantos.  
 Valoria.  
 Vega (la).  
 Vellosillo.  
 Verguizas.  
 Villar del Rio.  
 Villartoso.  
 Villaseca somera.  
 Villaseca bajera.  
 Losilla (la).  
 Povar.  
 Suellacabras.  
 Torretarranco.  
 Valtajeros.  
 Villarraso.

Octavo distrito: Noviercas.

Noviercas.  
 Aldealpozo.  
 Borovia.

Jaray.  
 Pozalmuro.  
 Esteras.

Ciria.  
Cardejon.  
Castejon.  
Castellanos del Campo.  
Hinojosa del Campo.

Tajahuerte.  
Pinilla del Campo.  
Valdejeña.  
Villar del Campo.

Carrascosa de arriba.  
Losana.  
Castro.  
Carrascosa de abajo.  
Fresno.  
Nograles.  
Quintanas Rubias de arriba.  
Quintanas Rubias de abajo  
Cuevas de Aillon.  
Torremocha.  
Montejo.  
Torresuso.

Pozuelo.  
Manzanares.  
Pedro.  
Robollosa de Pedro.  
Noviales.  
Sotillos.  
Madruédano.  
Perera (la).  
Torraño.  
Modamio.  
Ligos.  
Hoz de arriba.  
Caracena.

**PARTIDO DEL BURGO.**

Noveno distrito: El Burgo.

El Burgo.  
Aylagas.  
Alcubilla del Marqués.  
Barceval.  
Barcevalejo.  
Boos.  
Velasco.  
Valdealvin.  
Valdenebro.  
Valdenarros.  
Valdemaluque.  
Valdelinares.  
Quintanas de Gormaz.  
Fuentecantales.  
Galapagares.  
Mosarejos.  
Nafria de Ucero.  
Osma.  
Olmeda.

Recuerda.  
Gormaz.  
Ines.  
Navapalos.  
Lodares de Osma.  
Rejas de Ucero.  
Sotos del Burgo.  
Santiuste.  
Torralba.  
Ucero.  
Valdegrulla.  
Valdelubiel.  
Valverde.  
Fuentearmegil y aldeas.  
Berzosa.  
Villañueva de Gormaz.  
Vildé.  
Valdeavellano de Ucero.

**PARTIDO DE ALMAZAN.**

Trece: distrito de Almazan.

Almazan.  
Almonacid.  
Almántiga.  
Barca.  
Baniel.  
Balluncar.  
Bordejé.  
Borjavad.  
Viana.  
Ciadueña.  
Covarrubias.  
Cobertelada.  
Frechilla.  
Fuentegelmes.  
Fuente-carro.

Lodares.  
Matamala.  
Moñux.  
Milana (la).  
Nepas.  
Perdices.  
Matute.  
Sta. Maria del Prado.  
Tejerizas.  
Valdespina y Velacha.  
Velamazan.  
Villasayas.  
Villalva.  
Centenera de Andaluz.  
Miñosa.

Diez: distrito de S. Esteban.

S. Esteban.  
Aldea de S. Esteban.  
Atauta.  
Fuentecambron.  
Matanza.  
Miño.  
Morcuera.  
Olmillos.  
Pedraja.  
Peñalva.  
Piquera.  
Villálvaro.  
Valdanzo.  
Valdanzuelo.  
Velilla.

Zayas de Torre.  
Zayas de Bascones.  
Langa.  
Alcoba de Torre.  
Alcozár.  
Alcubilla de Avellaneda  
Bocigas.  
Castillejo de Robledo.  
Cencgro.  
Quintanilla Nuño Pedro.  
Rejas de S. Esteban.  
Soto de S. Esteban.  
Quintanilla de tres Barrios.

Catorce: distrito de Berlanga.

Berlanga y Hortezueta.  
Abanco.  
Aguilera.  
Alaló.  
Andaluz.  
Arenillas.  
Bayubas de abajo.  
Bayubas de arriba.  
Bordecorés.  
Brias.  
Cabreriza.  
Caltojar.  
Casillas.

Ciruela.  
Fuentepinilla.  
Fuentepuerco.  
Lumias.  
Morales.  
Paones.  
Rebollo.  
Riva de Escalote.  
Rello.  
Tajueco.  
Torre-Andaluz.  
Valderrodilla.

Once: distrito de S. Leonardo.

S. Leonardo.  
Arganza.  
Casarejos.  
Vadillo.  
Navaleno.  
Muriel de la Fuente.  
Muriel Viejo.  
Cubilla.

Talveila.  
Herrera.  
Espeja y aldeas.  
Muñecas.  
Espejon.  
Cantalucia.  
Cubillos.  
Sta. Maria de las Hoyas.

Doce: distrito de Licerias.

Licerias.  
Retortillo.  
Valderroman.  
Hoz de abajo.  
Cañicera.

Peralejo.  
Tarancueña.  
Rebollosa de los Escuderos.  
Valvenedizo.

(Se continuará)

Habiéndose verificado en el dia 4 del corriente el segundo remate de la obra proyectada para la reparacion del puente de albocave, situado sobre el rio Tuerto, por la cantidad de 1800 reales; se hace saber al público que el tercero y último de la mejora del cuarto tendrá efecto en la Sala de sesiones de esta Diputacion el dia 15 del presente á las once de su mañana. Soria 6 de Agosto de 1843. = El Baron de Pallaruelo, Presidente = Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, Secretario. Martin Diez y compañía.